



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0073-2025-UNJFSC**

**Huacho, 29 de enero de 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **2024-074735**, de fecha 15 de noviembre del 2024, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado **JOAN JAIR ORTIZ YANAC**, sobre **"Pago de Vacaciones no Gozadas"**, Informe N° 0499-2024-URP, de fecha 11 de diciembre del 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 1152-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 0790-2025-R-UNJFSC, de fecha 23 de enero del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0073-2025-UNJFSC**

**Huacho, 29 de enero de 2025**

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, establece que el trabajador tiene derecho a: “*Vacaciones remuneradas de (30) días naturales.*”

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011.PCM, señala: “***Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos o treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado.***” (La negrita es agregada).

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 1110-2024-CU-UNFSC, se dispuso **Artículo 1° “TENER POR CONCLUIDA, por renuncia voluntaria el Contrato Administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, del administrado JOAN JAIR ORTIZ YANAC, identificada con DNI N° 76341837, a partir del 07 de julio de 2024, quien venía laborando como Auxiliar de Sistema Administrativo en la Oficina de Servicios Generales, en el registro AIRHSP N° 000631, (...)”.**

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, el administrado **JOAN JAIR ORTIZ YANAC**, solicita “(...) Pago de Vacaciones Truncas de los años 2022, 2023 y 2024, según Resolución de Consejo Universitario N° 1110-2024-CU-UNFSC,”.

Que, al respecto mediante Informe N° 0189-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia, informa que: “(...) habiéndose recepcionado el expediente de la referencia solicitando informe de sus vacaciones pendiente del administrativo. **ORTIZ YANAC JOAN JAIR**, A continuación, detallo.

Vacaciones	2022	05 días
Vacaciones	2023	15 días
Vacaciones	2024	15 días
<b>Total, de vacaciones</b>	<b>Pendientes</b>	<b>35 días</b>



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 0073-2025-UNJFSC

### Huacho, 29 de enero de 2025

Que, en ese sentido mediante Informe N° 0499-2024-URP, la Jefa de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que "(...) La Unidad de Registro y Escalafón en el Informe Escalafonario N° 0544-2024-URE/ORR.HH, hace conocer que el suscrito cuenta con UN (01) año, OCHO (08) meses y CINCO (05) días de tiempo de servicios al 07/07/2024. Con R.C.U N° 1110-2024-CU-UNJFSC, dan por CONCLUIDO por renuncia voluntaria el contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 08 julio 2024. De acuerdo a lo solicitado se procede a realizar los siguientes cálculos:

#### 1. COMPENSACION VACACIONAL:

La Jefa (e) Área de Control de Permanencia y Asistencia del Personal con Informe N°0189 2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, indica que el administrado cuenta con vacaciones truncas:

AÑOS	2022	2023	2024	TOTAL
DIAS	05	15	15	35

ENTONCES:

CONCEPTO	AÑOS	AÑO	DÍAS	REMUNERACIÓN BRUTA	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	Decreto Legislativo N° 1057 ART. 6	2022-2024	35	1139,19	S/. 1.329,06

(...) Resumiendo, el monto total por beneficios económicos sería:

DESCRIPCIÓN	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	S/. 1.329,06
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/. 1.329,06</b>

Que, con Informe N° 1152-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que: "(...) mediante **Informe Técnico N° 0091-2022-SERVIR/GPGSC**, concluye que: "El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. 3.2 Corresponderá a las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas prever los mecanismos necesarios para cautelar que los servidores (indistintamente de su régimen laboral) que hayan alcanzado el derecho a su descanso vacacional, hagan uso de este en la oportunidad que les corresponda. 3.3 En el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se ha regulado -como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de períodos vacacionales, por lo cual se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente (...); opinando que: "(...) SEGUNDO: Se



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 0073-2025-UNJFSC

### Huacho, 29 de enero de 2025

recomienda OTORGAR al administrado ORTIZ YANAC JOAN JAIR, los derechos económicos reconocidos mediante INFORME N° 0499-2024-U.R.P. de fecha 11 de diciembre de 2024 emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, por las consideraciones expuestas en los puntos III y IV del presente Informe Legal., (...)

Que, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, mediante Proveído N° 0202-2025 -OPYP-UNJFSC; indica que: "SE HA PROCESADO LA CERT. PRES. N° 018-2025, POR EL MONTO DE S/1,329.06, EN LA FTE DE FTO. RO, LO QUE SE INFORMA PARA LOS FINES PERTINENTES, (...)".

Que, al traslado el Director General de Administración, mediante Proveído N° 00738-2025-II-DGA-UNJFSC, remite el presente, a la Oficina de Rectorado, señalando que, "(...) de acuerdo a los documentos técnicos INFORME N° 0499-2024-U.R.P, INFORME N° 1152-2024-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000993-2024-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad". (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 000790-2025-R-UNJFSC, de fecha 23 de enero del 2025, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud administrativa que versa sobre "PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS", promovido por el administrado **JOAN JAIR ORTIZ YANAC**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2º.- OTORGAR**, al administrado **JOAN JAIR ORTIZ YANAC**, el beneficio laboral, de conformidad con lo indicado por la Jefa de la Unidad de



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0073-2025-UNJFSC**

**Huacho, 29 de enero de 2025**

Remuneraciones y Pensiones, con Informe N° 0499-2024-U.R.P., conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	S/. 1.329,06
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/. 1.329,06</b>

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, y a las que resulten competente la adopción de las medidas necesarias respecto a lo resuelto en la presente, de acuerdo la normatividad vigente.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 6°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE  
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR  
SECRETARIO GENERAL  
CADV/SMLS/smr.-